

BOLETÍN DE INGRESO

Recibí de: *Codelco Chile - Dir. Andina.*

la cantidad de: *Cinco Millones setecientos treinta y nueve mil doscientos diecinueve pesos. -*
para ingresar a: *C.F. 753300 C.C. 1100080008*

* *Por Arriendo terreno* \$ *5.738.219.-*
Para fines Alta tensión
en Hac. Peldahue, Ren-
te Armal 2016.

Duplicado

TOTAL \$ *5.738.219.-*

Santiago, *27* de *Julio* de *2016*.

INGRESO CON:

Ch/N° *09523142*
Efectivo *BCT.*
Banco *BCT.*

HUMBERTO OSORIO CORNEJO

Tesorero Jefatura PAF.

GLORIA PATRICIA CORTES ESCAIDA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 1376 2° Piso - Fono: 6954119 - 6715694
Fax 6954120
Santiago - Chile



REPERTORIO: 9.552

SERVIDUMBRE PARA LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION

FISCO, COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO, EJERCITO DE CHILE

A

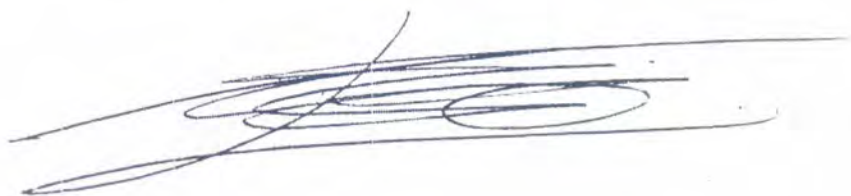
CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

CODELCO CHILE - DIVISION ANDINA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de Agosto de mil novecientos
noventa y siete, ante mi, GLORIA PATRICIA CORTES ESCAIDA,
Abogado, NOTARIO PUBLICO, Titular de la Décimo Tercera Notaria de
Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil trescientos
sesenta, comparecen: EL FISCO, COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO,
EJERCITO DE CHILE, rol único tributario número sesenta y un
millones ciento un mil cuarenta y cinco guión uno, representado
por don Guillermo Sánchez Rojas, chileno, casado, Mayor General
de Ejército, cédula nacional de identidad número cuatro millones
trescientos veinticuatro mil ochenta y ocho guión nueve, ambos
con domicilio en avenida Libertador Bernardo O'Higgins número
diecisiete sesenta, piso siete, comuna de Santiago, en adelante
"el propietario", por una parte; y por la otra, la CORPORACION
NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, CODELCO CHILE DIVISION ANDINA,
empresa minera, industrial y comercial del Estado creada por el
Decreto Ley número mil trescientos cincuenta de mil novecientos
setenta y seis, Rol Unico Tributario número sesenta y un millones
setecientos cuatro mil guión K, representada por su Gerente

22/08/
1997

General, don CARLOS RUBILAR OTTONE, chileno, casado, ingeniero civil de minas, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento ochenta y siete guión nueve, ambos domiciliados en Oficinas Generales de Saladillo, Río Blanco, comuna y provincia de Los Andes, Quinta Región, y también en calle Huérfanos número mil doscientos setenta, piso once, Santiago, en adelante, indistintamente, "la Corporación" o "Andina", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad y la calidad que invisten con las cédulas de identidad y las personerías que se indican al final, y exponen: PRIMERO: El Fisco, Comando de Apoyo Administrativo, Ejército de Chile, es dueño del lote "A" del inmueble rústico denominado "Fundo Peldehue y Bases de Colina", hoy también conocido como "Hacienda Peldehue", ubicado en la comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, que según sus títulos y conforme al plano que se archivará en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago conjuntamente con la inscripción de las servidumbres de que da cuenta este instrumento deslinda: AL NORTE, con Fundo Quilapillán y Hacienda Barcoleta; AL NOR-OESTE, con Fundo Chacabuco, Fundo San Vicente y Hacienda Santa Rosa; AL SUR, con Lotes B-Uno y B-Dos de la Hacienda Peldehue, con otros propietarios, con Lote F de la Hacienda Peldehue, y con Hacienda Santa Filomena, AL SUR ESTE, con Hacienda Santa Filomena, Fundo Lo Guzmán, Lote C de la Hacienda Peldehue, Hacienda Santa Filomena y Hacienda Las Condes; AL ESTE, con Hacienda Las Condes; y, AL OESTE, con Fundo Cajón de Las Tórtolas, Lotes B-Uno, B-Dos y D de la Hacienda Peldehue y otros propietarios. Adquirió el referido inmueble en mayor extensión, por tradición a la que sirvió de título la escritura de expropiación que suscribió con fecha veintinueve de Diciembre de

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes.

GLORIA PATRICIA CORTES ESCAIDA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 1376 2º Piso - Fono: 6954119 - 6715694
Fax 6954120
Santiago - Chile



mil novecientos cuarenta y tres, con el Convento de la Recoleta Dominicana, ante el Notario de Santiago don Luis Azócar Alvarez, según Ley expropiatoria número siete mil doscientos de veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. El título de dominio a su favor rolá inscrito a fojas tres mil seiscientos cincuenta y seis, número siete mil ciento sesenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos cuarenta y cuatro. La propiedad indicada tiene el rol de contribuciones número ciento ochenta y cinco guión uno, de la comuna de Colina.

3656
7162
1944

SEGUNDO: Codelco Chile - División Andina, desarrolla en la actualidad un proyecto de expansión para aumentar su capacidad de proceso de mineral. Para satisfacer sus necesidades de energía requiere instalar una línea de transmisión de energía eléctrica entre la sub estación Polpaico, de propiedad de Endesa, y sus instalaciones en Rio Blanco. La línea de alta tensión cruzará el predio individualizado en la cláusula primera en dirección general suriente a oriente, en dos tramos, ocupando una franja con un ancho medio aproximado de sesenta metros y de una longitud total aproximada de catorce kilómetros, cubriendo de tal forma una superficie total aproximada de ochenta y cuatro hectáreas. Para la construcción y posterior operación de la línea Andina requerirá de acceso a las faenas, a las instalaciones y a las obras civiles accesorias. TERCERO: El propietario, representado como se señaló, constituye servidumbre de ocupación y tránsito sobre el Lote "A" del Fundo Peldhue y Baños de Colina, singularizado en la cláusula primera, en favor de Andina, por lo que acepta su representante don Carlos Rubilar Ollone la servidumbre se ejercerá sobre una superficie aproximada de ochenta y cuatro hectáreas, separada en dos sectores, cada uno

84 ha

correspondiente a los tramos de línea eléctrica señalados en la cláusula segunda, y que se muestran en los planos X'PAN - P - cinco mil setecientos - GA - doscientos cincuenta, letras "A" y "B", que firmados por los comparecientes, se protocolizan en esta Notaría, con esta fecha y con los números dos mil ciento noventa y tres y dos mil ciento noventa y cuatro, y forman parte del presente contrato para todos los efectos legales. Los declives especiales del terreno gravado son los siguientes: SECTOR BAJO: al NORTE, en aproximadamente doscientos metros con el Fundo Cajón de Las Tortolas, en aproximadamente dos coma tres kilómetros con Hijuela Quilapilón Bajo; y, en aproximadamente uno coma cinco kilómetros con sector parcelado y resto de la Hijuela Quilapilón Alto; al SUR, en aproximadamente cuatro kilómetros con el resto del predio sirviente; al ORIENTE, en aproximadamente ciento veinte metros con el resto de la Hijuela Quilapilón Alto, de dominio de don Guillermo Trivelli Tromben; y, al PONIENTE, en aproximadamente noventa metros con el Fundo Cajón de Las Tortolas, de Compañía Minera Disputada de Las Condes S. A. Este sector se encuentra interrumpido por la Ruta G Quince a la altura aproximada de su kilómetro dos coma cinco a partir de su declive Poniente. SECTOR ALTO: al NORTE, en aproximadamente diez kilómetros con el resto del predio sirviente; al SUR, en aproximadamente diez kilómetros con el resto del predio sirviente; al ORIENTE, en aproximadamente noventa metros con el resto del Fundo Santa Filomena de Colina; y, al PONIENTE, en aproximadamente noventa metros con predio de dominio de los señores Trivelli. CUARTO: El objeto de la servidumbre es la construcción, operación y mantención de la línea de alta tensión indicada en la cláusula segunda, su camino de servicio y obras adicionales, cuyas características, ubicación y recorrido el



GLORIA PATRICIA CORTES ESCAIDA
NOTARIO PUBLICO
Huórfanos 1376 2° Piso - Fono: 6954119 - 6715694
Fax 6954120
Santiago - Chile



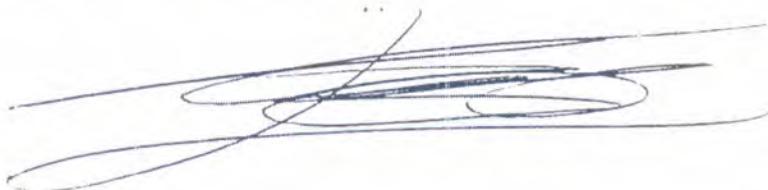
propietario conoce y acepta. También éste autoriza desde ya a Andina para que se establezcan las faenas destinadas a la construcción, así como también el tránsito de personas y vehículos, y en su momento, la operación, las acciones de mantenimiento y las eventuales reparaciones que puedan requerirse. Además de los derechos y obligaciones que fluyen de la naturaleza de la servidumbre, Andina estará especialmente facultada para construir huellas de acceso a las torres y a lo largo del tendido de la línea, o eventualmente fuera de ella; para ejecutar la limpieza de la franja de servidumbre; para instalar puentes y retirarlos una vez terminadas las faenas; para instalar portones en los cercos cruzados por los caminos de acceso, para retirarlos y reparar los cercos una vez terminadas las faenas; y, para ingresar con el personal, el material y los equipos necesarios para efectuar trabajos de reparación y mantenimiento durante toda la vida útil de la línea. Además, el propietario se compromete a facilitar el acceso por puertas, portones o pasos que permitan a Andina ejercitar los derechos y autorizaciones ya indicados. QUINTO: En atención a la envergadura y elevado costo de las obras de la línea de alta tensión, así como a su prolongada duración, la servidumbre se constituye por plazo indefinido. El cierre temporal de las faenas extractivas o de beneficio de Andina no afectará la plena vigencia de la servidumbre. SEXTO: Por la constitución de la servidumbre de ocupación y tránsito, Andina indemnizará al propietario en la siguiente forma: a) En este acto, paga la cantidad de cincuenta millones de pesos, al contado y en dinero efectivo, que el propietario del predio sirviente declara recibir a su entera satisfacción. b) Anualmente, pagará la cantidad equivalente en pesos, moneda legal, de doscientas veinte coma

4 \$.
50.000

220,20 UF.
anual

4 \$.


veintiuna Unidades de Fomento, a su valor del primero de Junio del año correspondiente. Dicho pago deberá efectuarse a más tardar el día treinta de Junio de cada año, a partir de mil novecientos noventa y ocho, y por todo el periodo de tiempo que el terreno permanezca gravado con la servidumbre y en dominio exclusivo del Ejército de Chile. La eventual transferencia del dominio del predio sirviente o la extinción por cualquier causa de la servidumbre, extinguirá inmediatamente la obligación de Andina de seguir pagando la anualidad referida, sin perjuicio de la permanencia de la servidumbre. El propietario declara que la indemnización referida, en los términos descritos, cubre total y definitivamente la constitución y el ejercicio de la servidumbre materia de este contrato, renunciando expresamente a toda oposición, reclamo, recurso judicial o administrativo. SEPTIMO: Andina autoriza a la Segunda División del Ejército de Chile, desde ya y por todo el tiempo que permanezca la servidumbre constituida por este instrumento en terrenos de dominio del Ejército de Chile, para utilizar parte del predio de su propiedad ubicado en la Rinconada de Huechún, con el único fin de destinarlo a prácticas de paracaidismo de su personal. El Ejército de Chile declara conocer los referidos terrenos, sus características geomorfológicas e hidrometeorológicas y el hecho de estar destinados a la disposición hidráulica de los relaves del proceso productivo de Andina, asumiendo la consiguiente responsabilidad por los daños que puedan derivarse de la realización de los citados ejercicios, tanto respecto de su personal y equipo, como de las instalaciones de Andina. Asimismo, Andina se compromete a proporcionar a la Segunda División de Ejército combustible para ser utilizado en el retorno del personal de la Escuela de Paracaidismo, desde la Rinconada de



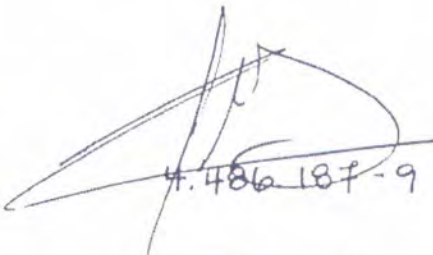


Huechún hasta dicha Escuela, en las oportunidades en que se realicen los ejercicios. OCTAVO: Andina, durante el próximo decenio, realizará un estudio técnico con el fin de evaluar y ver la posibilidad de eliminar eventuales impactos negativos que podría generar la línea eléctrica en la parte baja de la Hacienda Feldehue, considerando la posibilidad de implementar un tendido subterráneo de ella en la parte del terreno adyacente a la Ruta 6 - Quince, con una extensión máxima de quinientos metros. NOVENO: Andina pintará las torres y balizará la línea de acuerdo a estándares vigentes de seguridad para visualización aérea, a fin de prevenir accidentes o daños que se puedan causar a las instalaciones. Con todo, Andina libera anticipadamente al propietario de la obligación de indemnizar los perjuicios que fortuitamente se ocasionen a la línea como producto de ejercicios de entrenamiento de artillería en el área. DECIMO: Al término de la servidumbre, Andina podrá separar y llevarse los materiales e instalaciones de su propiedad, sin causar detrimento al predio sirviente. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas instalaciones o mejoras que haya hecho la División Andina, que no puedan ser retiradas sin detrimento del predio, quedarán a beneficio del mismo, aplicándose lo dispuesto en los artículos novecientos cinco y siguientes del Código Civil. Lo dicho en esta cláusula no se aplicará a las obras, instalaciones y bienes de dominio de terceros prestatarios de servicios y de contratistas de Andina. UNDICESIMO: Los gastos e impuestos que se devenguen con motivo de esta escritura serán de cargo de Andina. DUODECIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar todas las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces competente, en uno o más actos. DECIMO TERCERO: La personería

del Mayor General don Guillermo Sánchez Rojas para representar al Fisco, Comando de Apoyo Administrativo, Ejército de Chile consta de Decreto Dir. Pers. Depto. II/dos. b número quinientos ochenta y tres, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha siete de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; que se protocolizó con fecha veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y cinco, en la Notaría de Santiago de doña Gladys Pizarro Pizarro. La personería de don Carlos Rubilar Ottone para representar a Codelco Chile - División Andina consta de escritura pública de poder general, de fecha veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, extendida en la Notaría de Santiago, de don Hugo Pérez Fousa. Los documentos de que constan las personerías no se insertan a expresa petición de los comparecientes por ser conocidos de ellos y de la Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia. Doy fé.



4.324.088-9



4.486.187-9



Se complementa la presente inscricitura que antecede,

